



PREGUNTAS FRECUENTES

Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas

→ **¿Cómo se ajustó el Protocolo de Participación, en cuanto al número de sesiones al año por Mesa de Participación?**

R/ Serán mínimo cuatro y máximo diez sesiones al año por mesa de participación.

→ **¿Cuál es la diferencia entre apoyo de gastos de viaje y apoyo compensatorio?**

R/ Gastos de Viaje era la antigua denominación al apoyo en dinero que se les da a los representantes de las mesas de participación por su día de trabajo en la Mesa, el cual equivale a 1.5 días de SMMV en la departamental y 2.0 días SMMV en la Mesa Nacional. El término se cambió por Apoyo Compensatorio, para mayor claridad, ya que es una compensación a los líderes, ya que dejan de percibir un ingreso por su dedicación a las actividades propias de las mesas de participación.

→ **¿Por qué se incluyeron a las víctimas de minas, desaparición forzada y víctimas en el exterior, y se amplió la representación para grupos étnicos?**

R/ Se incluyó la representación expresa de víctimas de minas, desaparición forzada y víctimas

en el exterior, y se amplió para grupos étnicos en las mesas de participación, porque quedó en los Acuerdos de Paz de la Habana. Uno de los retos que nos plantea el acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las Farc-Ep es ampliar y fortalecer la participación de las víctimas en los espacios de participación existentes, partiendo de la premisa que en las actuales mesas de participación no existe representación de los colombianos y colombianas víctimas que viven en el exterior, así como de los grupos étnicos en casi todas las mesas municipales.

→ **La Resolución 1281, que da dos cupos en la Mesa Nacional a las víctimas en el exterior, ¿deja sin piso a los Comités de Frontera?**

R/ No. Los Comités de Frontera continúan en funcionamiento en todas las mesas municipales y departamentales fronterizas, así como en la Mesa Nacional.

→ **¿Pueden surtir cambios entre la inscripción y la elección de las mesas, dado el tiempo que los separa?**

R/ De ninguna manera. El proceso de inscripción es uno solo, y se debe adelantar durante los primeros 90 días del año. Para el momento de la elección de la respectiva mesa municipal, el per-

sonero se debe ceñir a la información que en su momento registró la Organización de Víctimas en el formulario de inscripción.

→ **Una Junta de Acción Comunal, un sujeto de reparación colectiva o una organización de mujeres, que son integradas por víctimas, ¿pueden inscribirse?**

R/ Sí, pero antes deben constituirse como una Organización de Víctimas con la intención e interés en participar de este proceso.

→ **¿Cuáles son las garantías para la participación que deben ofrecer las entidades territoriales?**

R/ De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y el Protocolo de Participación Efectiva, las entidades territoriales deben garantizar el alojamiento, transporte, apoyo logístico, alimentación y apoyo compensatorio a las víctimas representantes de las mesas de participación. Sin embargo, es preciso adelantar procesos de sensibilización en cada uno de los territorios para lograr este objetivo.

→ **¿Un representante de la Mesa puede ser reelegido de forma ilimitada?**

R/ Si. Un líder de una OV puede postularse una, dos o más veces a una mesa de participación. Si las Organizaciones de Víctimas son la base del proceso y ellas las eligen, no existe impedimento. Este proceso de elección se equipara a otros procesos colegiados como los concejos, asambleas y el Congreso de la República.

→ **Cuando una organización de víctimas no alcance a incluir todas las postulaciones antes del 31 de marzo, y llegado el día convocado para la conformación de la Mesa, periodo 2019-2021, ¿la OV podría hacer sus postulaciones ese día de los cupos que dejó vacíos?**

R/ No. El proceso de inscripción se cierra el 31 de marzo de 2019, y no se permite modificación alguna.

→ **El día de la elección de la Mesa, periodo 2019-2021, ¿necesariamente todos los postulados deben estar presentes, para que sea efectiva su postulación?**

R/ Todos los postulados deben estar presentes en el día de la elección, porque no hay que olvidar que no sólo se eligen para hacer parte de la mesa de participación, sino que se instala de acuerdo con los cargos a proveer. No vale ninguna excusa de justa causa o fuerza mayor; en caso que el interesado o interesada no pueda asistir, esa postulación y posterior elección no será válida.

→ **Dado el caso que una OV postule al momento de la inscripción 20 de sus miembros a los diferentes cupos a proveer por enfoque diferencial y hechos victimizantes, y el día de la elección algunos de ellos no puedan asistir por motivos de justa causa o fuerza mayor, ¿puede reemplazarlos por otros miembros de la OV que cumplan con los requisitos y asistan ese mismo día?**

R/ No, porque no fueron inscritos dentro de los tiempos establecidos.

→ **Dentro de los dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la Vida y Libertad, ¿sigue estando incluida la opción para víctimas de desaparición forzada? o ¿estas personas sólo pueden postularse en los 2 cupos específicos para este hecho victimizante? (Numeral 4, art. 26, Resol. 01392 de 2016)**

R/ Pueden postularse tanto para el hecho victimizante contra la Vida y la Libertad, como para los nuevos cupos de víctimas de desaparición forzada. Lo mismo ocurre para los dos (2) cupos para representantes de OV postulados por el hecho victimizante contra la Integridad Física o Psicológica, porque sigue abierta la opción para

víctimas de MAP, MUSE y AEI.

➔ **Dado el caso en que en un municipio no haya representantes de víctimas de MAP, MUSE o AEI, ¿aun así debe crearse el Comité Temático de Víctimas de Minas Antipersona?**

R/ Es una obligación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el municipio tenga afectación por la siembra de minas antipersona en concordancia con el desminado humanitario propuesto en el Acuerdo de La Habana.

➔ **Las ODV al no estar incluidas en el artículo 30 de la Resol. 01392 de 2016 (Composición de las MPV Departamentales), ¿ya no tienen espacio en las mesas departamentales? Porque si lo están en el artículo 31 de la misma resolución. (Convocatoria a la elección de las mesas departamentales)**

R/ Sí tienen espacio, y continuarán con sus cuatro cupos en la Mesa Departamental. Además, se hará la respectiva aclaración en una modificación al Protocolo de Participación.

➔ **¿Cuál es la diferencia fundamental entre una Organización de Víctimas (OV) y una Organización Defensora de los Derechos de las Víctimas (ODV)?**

R/ Una OV es una organización conformada fundamentalmente por víctimas del conflicto armado, y para hacer parte del proceso de elección, no tiene que estar registrada en la Cámara de Comercio. Por el contrario, una ODV debe estar registrada en Cámara de Comercio, no necesariamente debe estar conformada por víctimas, pero sí debe trabajar por y para ellas. La ODV actúa dentro de la Mesa de Participación con voz, pero sin derecho a voto.

➔ **Si el ente territorial no cumple con sus obligaciones de otorgar el apoyo presupuestal para el funcionamiento de la Mesa de Participación de Víctimas y el pago del Apoyo Compensatorio a quienes**

la integran, ¿qué acciones debe emprender la Unidad para las Víctimas?

R/ La Unidad para las Víctimas no ejerce labores de control; a quien le corresponde hacer el seguimiento y poner en conocimiento del organismo de control correspondiente, es a la Secretaría Técnica de la Mesa, que está en cabeza del Ministerio Público, para que adelante las labores disciplinarias correspondientes.

➔ **¿Está vigente el Protocolo de Niños/ Niñas/Adolescentes (NNA)? ¿Cómo y dónde se está aplicando?**

R/ Sí. La Resolución 0623 del 22 de septiembre adopta el Protocolo de Participación de NNA Víctimas del conflicto armado. Inicialmente, se llevó a cabo un proceso de socialización del Protocolo en los municipios de Apartadó y Dabeiba (Antioquia), Policarpa (Nariño), Popayán (Cauca), Florencia (Caquetá), Riosucio (Chocó) y Tierralta (Córdoba), con el apoyo de la OIM. Con la Fundación PLAN se hizo lo propio en Tumaco (Nariño), Buenaventura (Valle del Cauca) y Quibdó (Chocó). Finalmente, se implementó en los municipios de Pasto, Popayán, Yopal y Villavicencio, lugares que contaron con el apoyo de los entes territoriales.

Para continuar con el proceso y avanzar en la implementación se desarrolló otra socialización del Protocolo con los coordinadores del comité temático de NNA de las mesas de participación departamentales.

➔ **¿Quién debe garantizar en el territorio el Apoyo Compensatorio y los gastos de transporte, alimentación y alojamiento de los representantes de la Mesa a los Subcomités Temáticos del Comité Territorial de Justicia Transicional?**

R/ Esta labor le corresponde a la entidad territorial, tal y como lo establece la Ley de Víctimas, su Decreto Reglamentario y el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas, independiente que la Unidad de Víctimas ejerza la secretaría técnica del subcomité respectivo.

➔ **Una Organización Defensora de los Derechos de las Víctimas ODV, ¿se**

puede inscribir en la Defensoría Regional del Pueblo, para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas?

R/ Sí lo puede hacer, y la Defensoría debe remitirlo al municipio correspondiente donde tenga su domicilio la ODV, para que haga parte en el proceso de elección de la mesa de participación correspondiente.

➔ **¿Cuál es el mínimo de integrantes que debe tener una Mesa Municipal de Participación de Víctimas?**

R/ No hay establecido un número mínimo de integrantes, pero para efectos de deliberación, votación y funcionamiento, es recomendable al menos 3 miembros.

➔ **¿Si para la elección de una Mesa sólo se postulan por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado, se puede proceder a elegir e instalar esa Mesa de Participación?**

R/ Si. Los hechos victimizantes y enfoques que tengan postulados son cargos que quedan vacíos, y la Mesa se conforma con quienes se hagan presentes y se postulen, así sean solo de Desplazamiento Forzado.

➔ **Los postulados a un hecho victimizante o enfoque diferencial, ¿deben tener la edad o haber sufrido el hecho victimizante? ¿debe aparecer como tal en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad para las Víctimas o puede aportar pruebas que certifiquen la idoneidad para la representación?**

R/ Si. Los postulados a un hecho victimizante o enfoque diferencial deben tener la edad, género y haber sufrido el hecho victimizante. No necesariamente deben aparecer así en el Registro Único de Víctimas, y puede aportar pruebas que certifiquen la idoneidad del hecho o enfoque que busca postularse y representar en la Mesa.

➔ **¿Quién debe certificar el domicilio de un postulado, para garantizar que participa en la elección del municipio donde vive?**

R/ La certificación del domicilio de un postulado, para garantizar que participa en la elección del municipio donde vive, le corresponde al personal municipal.

➔ **Un hombre quedó tercero en la votación de un hecho victimizante detrás de dos mujeres, ¿puede reemplazar en calidad de suplente a alguna de las dos mujeres titulares?**

R/ No. Un hombre no podrá ser incluido como suplente de dos mujeres titulares de cualquier hecho victimizante en una Mesa de Participación Efectiva de Víctimas; por consiguiente, tampoco podrá reemplazarlas en el eventual caso de que se presentara una vacancia temporal o absoluta por parte de cualquiera de ellas, y en caso de que ocurriera, el cupo o los cupos de ese hecho victimizante en la Mesa quedarán vacíos.

➔ **¿Existe un artículo y/o precepto legal que posibilite o habilite a algunos de los miembros de una Mesa a sesionar en una casa o vivienda particular y tomar decisiones?**

R/ No existe un artículo y/o precepto legal que posibilite a algunos de los miembros de alguna Mesa de Participación Efectiva de Víctimas a sesionar en una casa o vivienda particular ni mucho menos a tomar decisiones, ya que las decisiones en las mesas de participación deben ser tomadas de la siguiente manera: i) Dentro del marco de una sesión ordinaria o una sesión extraordinaria en el espacio dispuesto por la entidad territorial o la secretaría técnica para el desarrollo de las sesiones de la Mesa; ii) Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben contar mínimo con el acompañamiento de la secretaría técnica; iii) Las decisiones en las mesas deben ser concertadas por todos o por la mayoría de los integrantes.

➔ **Un integrante de una mesa participación efectiva de víctimas al momento de presentar renuncia ante la Secretaría Técnica, ¿puede rectificarse sobre esta para integrarse de nuevo a la Mesa?**

R/ No. Un representante de una Mesa de Participación Efectiva de Víctimas que libre y voluntariamente haya presentado y radicado de manera escrita su renuncia ante la secretaria técnica de la respectiva Mesa, tendrá carácter irrevocable y de ninguna manera podrá ser objeto de rectificación.

➔ **¿Se pueden modificar las fechas establecidas en el cronograma y plan de trabajo de las mesas de participación efectiva de víctimas?**

R/ Las fechas establecidas en el cronograma y plan de trabajo de una Mesa de Participación Efectiva de Víctimas debieron ser concertadas conjuntamente entre los integrantes de la Mesa y la secretaria técnica. Sin embargo, de ser necesario, se pueden establecer nuevas fechas, siempre bajo consenso.

➔ **Para que una sesión de una Mesa de Participación Efectiva de Víctimas sea reconocida como ordinaria o extraordinaria y los integrantes de la Mesa sean objeto de reconocimiento de los tipos de apoyo que habla la Resolución 01282 de 2016, ¿es necesario que la Secretaría Técnica convoque y esté presente durante la sesión?**

R/ Sí. La secretaria técnica en ejercicio de sus funciones es la única que puede convocar de manera formal a los miembros de una Mesa de Participación Efectiva de Víctimas a las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias, y deberán estar presentes durante las sesiones.

¿Qué son y cuáles son las principales funciones de los comités de justicia transicional?

R/ Los comités de justicia transicional son espacios de participación creados a partir de la Ley

1448, y se encargan de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo municipal y departamental, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

➔ **¿Quién o quiénes son los encargados de custodiar las actas o documentos de la mesa de víctimas?**

R/ Son las secretarías técnicas de las mesas de participación efectiva de víctimas las encargadas de custodiar las actas o documentos de las mesas; las personerías municipales y distritales en el ámbito municipal y distrital; las defensorías regionales, en lo departamental y la Defensoría del Pueblo, en lo nacional.

➔ **Una ONG que no está inscrita como ODV, ¿puede tener injerencia en la operatividad de la mesa municipal de víctimas y hacer observaciones sobre el contenido de las actas de la Mesa?**

R/ No. En ninguna parte de la estructura de las mesas de participación efectiva de las víctimas un tercero que no fue elegido hace parte de estas, y, por ende, no puede ser convocado, tener injerencia ni presentar observaciones de los documentos y actas de las mesas.

SOBRE ÉTNICOS

➔ **¿Cómo se define la idoneidad para proveer los cupos de los numerales 10, 11, 12 del art. 26 (étnicos) donde no exista autoridad indígena, afrocolombiana o Rrom? ¿Podría ser solo con el “¿AUTO-RECONOCIMIENTO” como tal de una persona, según lo indica la Corte Constitucional?**

R/ No. La persona que se postula como perteneciente a una comunidad étnica debe tener idoneidad, lo que implica que debe pertenecer a la comunidad étnica que va a representar (por ejemplo, de tener una certificación de cabildo indígena, certificación del consejo comunitario, entre otros requisitos).

Los cabildos indígenas, en procesos de formación no reconocidos aun por el Ministerio del Interior, pueden inscribirse como OV y postular

todos los cupos, incluidos el de indígena, solo en los municipios donde no exista autoridad tradicional indígena.

Las OV afrocolombianas también se pueden inscribir como OV y postular todos los cupos a proveer, incluido el cupo afro.

➔ **Los cabildos indígenas, legalmente reconocidos, ¿también pueden inscribirse como OV, y postular todos los cupos a proveer dentro de la Mesa, incluido el cupo para los indígenas?**

R/ No como cabildos. Los cabildos indígenas son entidades públicas de carácter especial con una estructura político-administrativa. Pero si en el cabildo se conforman organizaciones, estas pueden inscribirse para postular como cualquier otra OV.

➔ **En el municipio están caracterizadas víctimas indígenas, pero según lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno, no existe una autoridad legalmente constituida. En cuanto a los afro pasa algo similar, y es que se cuenta con víctimas afro que conforman una organización, pero no se sabe si las organizaciones afro cuentan como autoridad en el municipio. Se ha revisado ya el Protocolo de Participación y los decretos reglamentarios 4633, 4634 y 4635, pero seguimos quedando con la misma duda.**

R/ En este caso particular, las comunidades étnicas presentes en el municipio pueden participar inscribiéndose como cualquier otra organización de víctimas y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin. Esto les permitirá realizar postulaciones a los cupos establecidos por hechos victimizantes y enfoques diferenciales, incluyendo el cupo para grupos étnicos, los cuales serán sometidos a votación para su elección, al igual que los demás cupos.